


ACUERDO No. 54-CNR/2015. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número diez: **Varios. Punto número diez punto tres: Juicio contencioso administrativo promovido por PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR (PROYECO) en contra del Consejo Directivo del CNR;** de la sesión ordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día cuatro de marzo de dos mil quince; punto informado por el Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz; y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: darse por informado: **I)** de la resolución emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas y once minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, y notificada a las once horas y treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante la cual se admite la demanda presentada por la sociedad PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR (PROYECO) en contra del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, por la emisión de los siguientes actos: a) resolución pronunciada el 16 de septiembre de 2014, mediante la que se declaró improcedente la petición de la expresada sociedad, de extinguir el contrato por la causal de revocación (Acuerdo 197-CNR/2014); y b) resolución de fecha 8 de octubre de 2014, mediante la cual se impuso la sanción de extinción de contrato por la causal de caducidad (Acuerdo 215-CNR/2014). En dicha resolución la Sala resuelve: “Suspéndase provisionalmente la ejecución de los efectos de los actos administrativos impugnados, en el sentido de que la autoridad demandada no incorporará a la sociedad PROYECO en el listado de incapacitados para contratar de COMPRASAL, ni podrá hacer efectivas las garantías de cumplimiento de contrato y de buena inversión de anticipo. Rinda informe el Consejo Directivo dentro del término de 48 horas (Art. 20 LJCA). Remita a la Sala en el plazo de cinco días, los expedientes administrativos relacionados con el presente proceso; y **II)** de que el 2 de marzo de 2015 previo al vencimiento del plazo, se rindió el informe de 48 horas, así: 1) se manifestó que el Consejo Directivo emitió los Acuerdos 197-CNR/2014 y 215-CNR/2014; y 2) adicionalmente se alegó a la Sala, que dos de los actos que ordenó suspender, no se encuentran comprendidos dentro de los actos administrativos impugnados por el demandante. Se ha solicitado a la Sala que declare la inadmisibilidad de la demanda. El expediente administrativo fue remitido dentro del plazo, enviándose el 3 de marzo del corriente año. San Salvador, cuatro de marzo de dos mil quince. **COMUNIQUESE.-**

JGLCh*RACCh*rcmcmz


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

